



RAD. No. 2024-00045-00.

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado veintiuno (21) de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante **JAIME MONTERROZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.496.926, no subsanó en el término indicado para ello el defecto aludido en el Proveído calendado veintiuno (21) de febrero de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase de plano el presente libelo Ejecutivo Singular iniciado por **JAIME MONTERROZA**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS SALLAS SIERRA** por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor por cuanto fue presentada digitalmente.

Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046526f9685c47ccdb1d581c3572a11c6b247fcfee4fb00c97b3c72c05e8ba4e**
Documento generado en 14/03/2024 09:06:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>